GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA
PICHINCHA – PUERTO MONCAYO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA ESPERANZA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, el artículo 95 de la Constitución vigente expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano:

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución, "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que según lo previsto en el artículo 100 de la Constitución, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a las Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a la Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que se organizará para el desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, en el Artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización –COOTAD- dice Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden; en concordancia con el literal c del artículo 64 del mismo código.

Que, el artículo 295 del COOTAD, en concordancia con el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se formularán y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán

mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos descentralizados;

Que, los artículos 300, 301 del COOTAD, en concordancia con los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, regulan la conformación y determinan las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 300, 302 y 305 del COOTAD establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados reconocer todas las formas de participación ciudadana, el derecho y garantía a la participación y democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el artículo 304 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo y que tendrá una estructura y denominación propia para fortalecer la democracia local con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social: promoviendo la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones para el desarrollo territorial, impulsando mecanismos de formación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza es responsable del desarrollo en su territorio parroquial y en esa medida se ha planteado construir participativamente la visión de una parroquia avanzada, por lo que se ha decidido eliminar las inequidades sociales y las brechas económicas y tecnológicas entre sus ciudadanos y ciudadanas, tal como lo determina su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes;

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza, es prioritario consolidad, profundizar y ampliar el proceso participativo que viene implementando con sus comunidades desde el primero de Agosto del año 2009, validando sus mecanismos y complementando con otros que posibiliten avanzar en la gestión democrática y contribuir a la construcción del

poder ciudadano, a través de un Sistema de Participación Ciudadana, en el marco de la nueva Constitución y la Ley;

Que, el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno parroquial de La Esperanza, tiene por objetivo contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes, garantizando sus derechos.

Que, es necesario institucionalizar los procedimientos, instrumentos y mecanismos para la conformación del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Parroquial de La Esperanza, para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, los Códigos Orgánicos de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica que regula la Participación Ciudadana y el Control Social;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 65 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en la cual en el literal F) determina "Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base"

Que, en la jurisdicción de la Parroquia de La Esperanza, existen grupos humanos con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo, en concordancia con los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, regulan la conformación y determinan las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

En ejercicio de sus atribuciones art. 8 y 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización; expide:

EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LA ESPERANZA

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

CAPÍTULO I

Definición, Objeto, Ámbito de Aplicación, Política Pública, Principios, Estructura y Denominación.

Art.1.- DEFINICIÓN.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la Parroquia La Esperanza en la planificación, gestión y toma de decisiones en todos los asuntos públicos orientados al alcanzar el "Buen Vivir".

El sistema establece una adecuada articulación con todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) y la ciudadanía.

Actúe e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediano y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones constitucionales, códigos y leyes orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza

Art. 2.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Parroquial de La Esperanza, así como promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que tienen derecho a intervenir de forma protagónica en las decisiones del Gobierno Parroquial, realizar control social y exigir rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y que en esta resolución se establezcan.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana tiene aplicación obligatoria en el territorio de la parroquia de La Esperanza, Las regulaciones contenidas en el presente Reglamento serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa parroquial.

Art. 4.- POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de La Esperanza implementa un modelo de gestión pública, orientado al desarrollo de la democracia, sustentada en promover, coordinar, complementar y cooperar en la articulación entre las instituciones y la sociedad civil, para que los y las ciudadanas ejerzan sus derechos y así construir, desde lo público, una parroquia justa, equitativa y solidaria.

Los lineamientos de esta política son:

a) Definir normas para cada proceso y mecanismos de participación;

b) Habilitar espacios de diálogo entre las distintas formas de participación presentes en la parroquia;

c) Apoyar y promover el derecho y el deber del ejercicio a la participación, como valor de una sociedad democrática;

d) Fortalecer los procesos de concertación y acuerdos en la toma de decisiones, con equidad y solidaridad.

Art. 5.- PRINCIPIOS.- El Sistema Parroquial de Participación se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución, por los siguientes:

a) Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

b) Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

c) Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;

d) Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de las ciudadanas y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

e) Deliberación Pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento a través del diálogo, de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado como base de la participación ciudadana;

f) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,

g) portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

h) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

i) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del Buen Vivir;

j) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión pública;

k) Información y transparencia.-Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

l) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;

m) Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos;

n) Libertad de asociación.- Es una clara manifestación de la capacidad de las personas para reunirse en torno a un objetivo común y es instrumento de participación ciudadana importante para la preservación del régimen político – democrático; para la construcción de una sociedad civil fuerte y con legitimidad suficiente e idónea que implica la capacidad de generar agrupaciones sociales sea con personería jurídica o agrupaciones sociales de hecho o de facto. Para ejercer sus derechos, ningún ciudadano o ciudadana puede ser obligado a pertenecer a organización alguna y los asociados pueden entrar y salir de estas cuando estimen oportuno.

Art. 6.- INTEGRANTES DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Son integrantes del sistema:

a. La máxima instancia de decisión en el territorio;

b. El Consejo Parroquial de Planificación, es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de expedir las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Parroquial. Los planes de desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas;
c. Las comisiones conforme al inciso final del artículo 327 del COOTAD; y,
d. Las Asambleas Ciudadanas Locales y todas las formas de organización social y ciudadana, y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, que actúan en la parroquia.

Art. 7.- DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana en el Gobierno parroquial de La Esperanza se denomina "SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL" y su funcionamiento está constituido por cuatro subsistemas:

1.- Deliberación Ciudadana,

2.- Planificación y Presupuestos Participativos,

3.- Control Social; y,

4.- Construcción de Ciudadanía.

TÍTULO II

DE LOS SUBSISTEMAS

CAPÍTULO I

DEL SUBSISTEMA DE DELIBERACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- DEFINICIÓN.- Es el conjunto de instrumentos con los cuales la ciudadanía de la parroquia ejerce su derecho a participar en debates, diálogos, deliberaciones y concertación sobre intereses parroquiales; orientaciones generales del desarrollo, políticas públicas parroquiales; así como en la conformación de alianza y agendas estratégicas.

Los espacios de deliberación ciudadana procurarán acoger mayoritariamente a las y los representantes electos por la ciudadanía en sus espacios locales de participación.

Art. 9.- INSTANCIAS DE DELIBERACIÓN CIUDADANA.- Son instancias, mecanismos y/o procesos de deliberación ciudadana:

1.- Asambleas: parroquiales, territoriales y por áreas temáticas

2.- Silla Vacía

3.- Audiencia Pública

4.- Consulta Popular Parroquial

5.- Iniciativa Popular Normativa

Art. 10.-ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial es la máxima instancia de participación dentro del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana. Siendo su objetivo que la ciudadanía tenga interlocución directa con las autoridades, intervenga en la formulación de políticas públicas, contribuya a mejorar la calidad de la inversión pública y proponga agendas de desarrollo, logrando así eficiencia en la prestación de servicios y en la gestión administrativa parroquial.

La Asamblea Parroquial se podrá efectuar en cualquier lugar de la Parroquia.

Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo sectorial, y de otros niveles de gobierno;

2.- Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su actualización;

GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
LA ESPERANZA
PICHINCHA - PEDRO MONCAYO

3.- Monitorear que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y se concreten en la programación y ejecución del presupuesto, en la inversión y asignación de los recursos de las instancias correspondientes;

4.- Aportar en el seguimiento y en la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

5.- Generar debates públicos sobre temas parroquiales;

6.- Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;

7.- Elegir, de entre los miembros del Gobierno parroquial, a los cinco vocales más la o el secretario tesorero como representantes que integrarán el Consejo de Planificación parroquial;

8.- Conocer y resolver sobre las prioridades de inversión del presupuesto y comunicar su resolución expresando su conformidad; resolución previa a la aprobación definitiva del presupuesto;

9.- Conocer el Plan Operativo Anual;

10.- Conocer, del Ejecutivo parroquial, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución del siguiente año, al final de cada ejercicio fiscal;

11.- Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales;

12.- Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto local como parroquial.

Art. 12.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea Parroquial de La Esperanza estará conformada por:

1.- Autoridades electas de la Parroquia;

2.- Representantes del Régimen dependiente; y,

3.- Representantes de la sociedad del ámbito parroquial, garantizando pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía; así como de las diversas identidades territoriales, áreas temáticas, con equidad de género y generacional.

El procedimiento que regirá el desarrollo de la Asamblea parroquial estará contenido en el reglamento e instructivos que la máxima autoridad ejecutiva de la parroquia expida.

Art. 13.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y CONVOCATORIA.- La Asamblea Parroquial estará dirigida por:

a) El Presidente, quién será la máxima autoridad ejecutiva parroquial;

b) Un Secretario (a) Relator Ad-Hoc que será el secretario tesorero.

La Asamblea Parroquial será convocada por el Presidente del Gobierno Parroquial de La Esperanza y se reunirá por lo menos dos veces al año; además podrá reunirse a pedido de los representantes de las organizaciones debidamente inscritas para la asamblea y con el respaldo de por lo menos el 51% de los miembros de la organización.

Art. 14.- ASAMBLEA POR ÁREAS TEMÁTICAS.- Es la instancia de deliberación, debate, construcción y validación de los contenidos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Parroquial por temas.

También es un espacio de reflexión y consulta referido a ejes temáticos del desarrollo, con el objeto de contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza; así como abordar problemáticas específicas del territorio.

Art. 15.- ATRIBUCIONES.- Son funciones de la Asamblea Parroquial por áreas temáticas las siguientes:

1.- Aportar en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

2.- Contribuir a la definición y formulación de políticas y estrategias para el desarrollo;

3.- Generar debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de La Esperanza;

4.- Aportar al mejoramiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de La Esperanza;

5.- Generar alianzas estratégicas público – privadas que favorezcan la implantación de obras, programas y proyectos de interés parroquial y local;

6.- Proponer el desarrollo sustentable parroquial a través del establecimiento de políticas públicas, en el marco de sus competencias.

Art. 16.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea por Áreas Temáticas estará conformada de la siguiente manera:

1.- Máxima autoridad ejecutiva parroquial o su delegado;

2.- Representante (s) del régimen dependiente vinculado a la (s) área (s) temática (s) o problema (s) específico (o) a abordarse;

3.- Representante (s) de la sociedad civil vinculada al área temática o problema específico a tratarse;

4.- Representante (s) de las instancias de participación social competentes según el asunto a abordarse;

5.- Representantes de Las Instituciones educativas.

Art. 17.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la Asamblea Parroquial, realizada por su Presidente/a, deberá señalar: lugar, día, hora, orden del día que incluya temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con por lo menos 15 días de anticipación a través de todos los medios posibles, para garantizar la participación ciudadana.

Art. 18.- DE LAS SESIONES.- La Asamblea Parroquial se reunirá en forma ordinaria como mínimo dos veces al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 19.- DEL QUORUM.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea parroquial , la mayoría absoluta de sus integrantes, para el efecto, en caso de la ciudadanía se tomará en cuenta a los representantes de la asambleas ciudadanas locales. De no haber dicho quórum después de una hora de

espera, se realizará una nueva convocatoria que cumpla con lo señalado en el Artículo 11 de la presente Resolución. En caso de no existir el quórum necesario, la sesión se realizará con los/as presentes.

Art. 20.- DEL SECRETARIO.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) para las Sesiones de la Asamblea Parroquial. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Parroquial) de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial.

Art. 21.- ORDEN DEL DIA.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el/la Secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

Art. 22.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El/la Presidente/a de la Asamblea Parroquial conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Parroquial en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

Art. 23.- VOTACION.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la Constitución. Si la Asamblea considera pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

Art. 24.- ACTAS.- Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la asamblea serán de inmediata aplicación.

Art. 25.- DERECHO A DIETAS O REMUNERACIONES.- Los integrantes de la Asamblea Parroquial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD parroquial facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias. Proveerá la logística necesaria para su realización.

Art. 26.- DEL CABILDO POPULAR ASAMBLEA TERRITORIAL.- La Asamblea Territorial es una instancia de diálogo, debate y deliberación en temas estratégicos del territorio. Su objeto es priorizar requerimientos comunitarios y de colectivos sociales que aporten al desarrollo local, bajo principios de equidad, solidaridad y corresponsabilidad así como construir el espacio básico de la elaboración participativa del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza.

En función de los lineamientos de gestión del Gobierno Parroquial Rural de La Esperanza, está Asamblea se reunirá para conocer demandas y requerimientos de uno o más Barrios y Comunidades, especialmente para tratar temas de planificación, priorización e inversión participativa.

Art. 27.- CABILDOS POPULARES.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación colectiva en la parroquia para realizar sesiones públicas ampliadas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutiva ni decisoria, no obstante, el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos. El GAD Parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de los Cabildos Populares.

Art. 28.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a los cabildos populares la llevará a efecto el GAD Parroquial, será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se

efectuará el cabildo ampliado. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo ampliado, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Art. 29.- AUDIENCIA PUBLICA.- Es la instancia de participación habilitada por la autoridad Parroquial, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadana y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

La autoridad pública deberá atender la audiencia pública y los resultados alcanzados deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 30.- FINES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Parroquial, a fin de:

a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Parroquial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios o responsables de las comisiones correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 31.- CONVOCATORIA.- El GAD Parroquial, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El GAD Parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Parroquial.

Art. 32.- SILLA VACIA.- Las sesiones de los Gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los

temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación, y se regirán al reglamento aprobado.

Art. 33.- DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA.- Es una propuesta social para la creación, reforma o derogatoria de políticas parroquiales, que la realizan grupos de ciudadanos que se encuentran en goce de sus derechos políticos o a través de organizaciones sociales lícitas, mediante los procedimientos que define la ley.

Las peticiones ciudadanas deberán ser tratadas en plazo de 30 días

Art. 34.- DE LA CONSULTA PREVIA.- Para fortalecer el ejercicio del derecho a participar, cuando en el territorio se realicen actividades de explotación de recursos no renovables en tierras de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado velará por el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, por parte de las autoridades competentes, según lo establece el artículo 57, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 35.- CONSULTA POPULAR.- El Gobierno Parroquial reconoce y garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas, el derecho a ser consultados; podrá tratar temas de interés para la jurisdicción territorial y no podrá referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativo del país.

En todos los casos se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas.

La Consulta procederá:

a) Convocada por disposición del Ejecutivo parroquial, previa la decisión certificada de las tres cuartas partes de sus miembros, en forma oportuna desplegará una amplia campaña de información y debate público antes de

b) su realización. Sus resultados son vinculantes para la gestión del Gobierno Parroquial y,

c) A petición de la ciudadanía, con respaldo no inferior al 10% del correspondiente registro electoral de la parroquia.

CAPÍTULO II

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN

Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 36.- DEFINICION.- Este Subsistema en correspondencia con el Subsistema de Deliberación regula el proceso de elaboración participativa de la planificación y del presupuesto. Se cumple a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía identifica problemas; establece prioridades territoriales y sectoriales; articula la planificación con el presupuesto; y, establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

La planificación participativa dará prioridad a proyectos estratégicos, incluyendo a todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente a grupos de atención prioritaria y se orientará a garantizar derechos y necesidades básicas.

Fortalecerá el ejercicio de las competencias exclusivas parroquiales; contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

Art. 37.- INSTANCIAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.- Son instancias de planificación participativa y presupuestos participativos:

1.- Consejo de Planificación:

2.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

3.- Presupuestos Participativos Parroquiales;

5.- Cogestión;

Estas instancias promueven, formulan, actualizan y validan los instrumentos de planificación participativa, como son los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual y Presupuestos Participativos.

En este Subsistema se dará énfasis a modalidades de ejecución de obras por cogestión con la comunidad, iniciativa popular de gestión y delegación a la economía popular y solidaria.

Art. 38.- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- Es una instancia técnico-político establecida conforme lo determinan los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objeto de asegurar que la planificación del desarrollo parroquial se realice con enfoque participativo, intersectorial y territorial, garantizando la articulación de los objetivos del desarrollo entre niveles de gobierno y el ejercicio de los derechos con equidad.

Art. 39.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo de Planificación:

1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;

2.- Velar por la coherencia y articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con planes de los demás niveles de gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo;

3.- Verificar la congruencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de Inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y

6.- Otras que se encuentren definidas en la ley.

Art. 40.- CONFORMACIÖN.- El Consejo de Planificación se integra por:

1.- La máxima autoridad del Ejecutivo de la parroquia, quién la convocará y tendrá voto dirimente;

2.- Un representante del legislativo parroquial;

3.- dos representantes por cada uno de los sistemas de planificación designados por la Asamblea parroquial, con su respectivo suplente.

El ser miembro del Consejo de Planificación es un encargo honroso que le hace la ciudadanía de la parroquia y como tal es Ad-honorem.

Los miembros del Consejo de Planificación que no asistan a tres sesiones consecutivas del Consejo de Planificación, serán destituidos, a pedido del Ejecutivo y reemplazados inmediatamente por sus correspondientes suplentes.

Art. 41.- SESIONES Y CONVOCATORIA.- Las sesiones del Consejo de Planificación serán convocadas y presididas por la máxima autoridad ejecutiva de la Parroquia.

Funcionará conforme a lo que la Ley determina y contará con su reglamento interno que será elaborado y aprobado por el Consejo de Planificación.

Art. 42.- PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL.- Son instrumentos de planificación y gestión del desarrollo territorial. Articulan políticas y directrices de ordenamiento del territorio. Concretan, compatibilizan y armonizan las decisiones estratégicas respecto del manejo del patrimonio natural y social, de las actividades económicas-productivas, de asentamientos humanos, de movilidad y conectividad de la población; contribuyen a la creación del modelo de gestión del territorio; y, serán actualizados al inicio de cada gestión.

Estos instrumentos se sujetarán a los objetivos de la participación ciudadana y guardarán coherencia con la planificación del gobierno provincial.

Art. 43.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARROQUIALES.- Es una modalidad de gestión participativa obligatoria que posibilita a la comunidad representada por sus organizaciones sociales, tanto territoriales como funcionales y la (s) instancia (s) de participación local competente y gobierno parroquial, determinar el uso de los recursos asignados, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial y en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza

Art. 44.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.- Es una asignación de recursos que el gobierno provincial y municipal realiza de manera concertada con los gobiernos parroquiales, con el fin de logar complementariedad y concurrencia de las competencias, procurando mayor impacto de la política pública.

La definición de montos y obras en los se emplearán estos recursos se realizará conforme un análisis técnico y estratégico entre el gobierno provincial, gobierno municipal y los gobiernos parroquiales, guardando coherencia con las prioridades de los planes de desarrollo parroquiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de La Esperanza en el presupuesto anual, conforme con su disponibilidad financiera, asignará los recursos para presupuestos participativos.

Art. 45.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las prioridades definidas en las instancias parroquiales serán consideradas dentro del presupuesto general en los rubros de inversión.

Art. 46.- DISTRIBUCIÖN DE RECURSOS.- Los recursos para presupuestos participativos a cada una de las jurisdicciones se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula que determine el Reglamento.

En el caso del presupuesto participativo para prioridades parroquiales se establecerá con criterio equitativo.

Art. 47.- DE LA COGESTIÓN.- La cogestión es el proceso mediante el cual, las comunidades barrios y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente con el GAD la ejecución de obras, en las que pueden además aportar y participar los gobiernos Municipales y provinciales, previa demostración de su capacidad para asumirlas.

Es un proceso de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y comunidad. Se caracterizada por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras hasta su ejecución, conforme los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las competencias exclusivas del GAD.

Art. 48.- REQUISITOS PARA COGESTIÓN.- La cogestión se hace efectiva, a través de un Convenio celebrado entre la comunidad que participará en la ejecución de la priorización y los niveles de gobierno, previo el cumplimiento del procedimiento que establece el reglamente respectivo.

GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

CAPITULO III

DEL SUBSISTEMA DE CONTROL SOCIAL

Art. 49.- DEFINICIÓN.- Es el conjunto de instrumentos en los que participan ciudadanos, comunidades y sectores sociales organizados para supervisas, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

El Control Social está orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad, equidad, probidad y calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

Art. 50.- SUJETOS DE CONTROL CIUDADANO.- Las autoridades electas, y miembros del GAD están obligados a rendir cuentas en los siguientes niveles de control.

Art. 51.- CONTROL CIUDADANO EN EL NIVEL POLÍTICO.-El Control Ciudadano se efectuará el cumplimiento de:

1.- Plan de Trabajo que responda al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que se encuentre formalmente notariado;

2.- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

3.- Presupuesto general y presupuesto participativo;

4.- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,

5.- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art 52.- CONTROL EN EL NIVEL PROGRAMÄTICO – OPERATIVO.- El Control Ciudadano se realizará a directivos y responsables administrativos territoriales y a funcionarios del GAD Parroquial en materia de:

1.- Planes Operativos anuales;

2.- Presupuesto aprobado y ejecutado

3.- Contratación de obras y servicios;

4.- Adquisición y enajenación de bienes; o,

5.- Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 53.- COMPOMENTES DEL CONTROL SOCIAL.- Son componentes del Control Social los siguientes:

a) Asamblea Parroquial de Rendición de Cuentas;
b) Acceso a información; y,
c) Asambleas comunitarias de rendición de cuentas a organizaciones sociales.
d) Publicaciones de rendición de cuentas por lo menos 1 aves a la año.
e) Acceso a medios de comunicación masiva.

Art. 54.- LIMITACION DE DERECHOS.- Lo descrito dentro del presente reglamento, de ninguna manera se considera como limitante del derecho dispuesto en la competencia exclusiva del literal h) del artículo 65 del COOTAD y 267 de la Constitución de la República.

GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
LA ESPERANZA
PICHINCHA - PEDRO MONCAYO

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 55.- LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Su propósito es el de prevenir, intervenir, y o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración parroquial, coadyuvando al combate de la corrupción del GAD Parroquial de La Esperanza.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Parroquial, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 56.- FUNCIONAMIENTO.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010. (Anexo 2 – página web del CICCAS)

Art. 57.- FACILIDADES QUE PRESTARA EL GAD DE LA PARROQUIA DE LA ESPERANZA.- Todos los miembros del GAD parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información requerida para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 58.- IDONEIDAD.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditados por el CPCCS. No podrán ser veedores

quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Parroquial.

Art. 59.- ASAMBLEA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Las asambleas convocadas por el Gobierno parroquial son los espacios de encuentro entre el gobierno Parroquial y las comunidades, en los que se rinden cuentas de la gestión institucional; se analizan los alcances de los proyectos estratégicos; se evalúa la ejecución de obras públicas y los objetivos de desarrollo. Son espacios de ratificación, renovación y consolidación de compromisos mutuos institucionales y comunitarios, con el ánimo de llevar adelante una gestión democrática.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 60.- RENDICION DE CUENTAS.- DEFINICIO.- Para efectos de esta Resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 61.- OBJETIVOS.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
b. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la parroquia;
c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción de la Parroquia; y
e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

Art. 62.- OBLIGATORIEDAD.- Las autoridades electas (Presidente/a, vocales responsables de las comisiones del GAD Parroquial) están obligadas a rendir

cuentas al menos una vez al año al final de sugestión anual y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la asamblea ciudadana parroquial; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año.Los funcionarios públicos y las empresas privadas que prestan servicios públicos en la parroquia presentarán sus informes de rendición de cuentas, conforme el Artículo 60, numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 63.- RENDICION DE CUENTAS.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
d) Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
f) Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 64.- PROCEDIMIENTO.- El GAD Parroquial cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas:

a) Recopilar y procesar la información de la gestión del GAD Parroquial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas locales ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
d) Organizar los eventos de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres, preferentemente ante las asambleas ciudadanas locales, la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación; y demás instancias que lo demanden; y,
e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GAD Parroquial.

Art. 65.- ENTREGA DE INFORMES AL CPPCS.- Luego de concluir el proceso establecido en el Art. 44 de la presente Resolución, el GAD Parroquial, hasta el 10

de agosto de cada año, elaborará el informe final y lo remitirá al CPCCS, en un plazo máximo de 30 días, incorporando las sugerencias ciudadanas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, en el formato que el CPCCS ha desarrollado para el efecto.

El Art. 266 del COOTAD determina.- Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como maxila instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Art. 66.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza garantizará a todos los ciudadanos (as) el acceso a la información El acceso a la información es libre y gratuito.

Ningún funcionario puede negarse a entregar la información requerida, en los plazos y términos que dispone la Ley, cumpliendo los procedimientos establecidos por la máxima autoridad ejecutiva parroquial.

Art. 67.- INFORMACION PUBLICA.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del GAD parroquial y sus integrantes; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos y egresos y las remuneraciones.

Los integrantes del GAD parroquial no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada. La negativa deberá ser motivada, en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda solicitud de información debe cumplir los procedimientos establecidos en el Art. 9 de la LOTAIP.

Art. 68.- ACCESO A LA INFORMACION.- El acceso a la información pública será gratuito. La o el Presidente del GAD Parroquial establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda información del GAD Parroquial será pública, excepto lo establecido en el Art. 17 de la LOTAIP.

Art. 69.- SESIONES PÚBLICAS.- Las sesiones del GAD Parroquial serán públicas, con las excepciones previstas en la LOTAIP. Se garantiza la libre asistencia de las/os ciudadanos al lugar de reunión, y se podrá difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 70.- PRINCIPIOS GENRALES DE ACCESO A LA INFORMACION.-La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Art. 71.- COMISIONES DE SEGUIMIENTO.- Para realizar seguimiento al cumplimiento a los resultados provenientes del ejercicio de derechos de control social, rendición de cuentas y acceso a la información, se establecerán comités, comisiones y demás mecanismos de participación integrados de manera paritaria por representantes de la ciudadanía y del GAD parroquial.

CAPITULO IV

DEL SUBSISTEMA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

Art. 72.- DEFINICIÖN.- Es un conjunto de estrategias y mecanismos que permiten hacer efectivo el cumpliendo de obligaciones y ejercicio de derechos ciudadanos, de tal manera que los actores involucrados en el desarrollo sean corresponsales de la gestión pública.

Contribuye a la formación de sujetos de derecho, al fortalecimiento del tejido social y a la consolidación del poder ciudadano.

Las estrategias de este Subsistema son:

1.- Desarrollo de capacidades de la ciudadanía;

2.- Formación de funcionarios del GADPR de La Esperanza

3.- Promoción de la organización social como actora del desarrollo; y,

4.- Gestión de conflictos.

Art. 73.- MECANISMOS DEL SUBSISTEMA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA.- Son mecanismos de Subsistema Construcción de Ciudadanía los siguientes:

1.- Programa de formación del servidor;

2.- Inventario de Organizaciones Sociales;

3.- Escuela de formación ciudadana; y,

4.- Gestión comunitaria del conflicto.

Art. 74.- PROGRAMA DE FORMACIÓN.- Para efectuar un proceso continuo de capacitación y formación académica, que promueva el ejercicio de derechos y obligaciones, la construcción de una gestión pública participativa y el fortalecimiento de las competencias, se creará un programa de formación en conjunto con el Consejo de participación ciudadana. .

Para la ejecución del programa, se dispondrán de los recursos necesarios conforme lo determina la ley.

Art. 75.- ESCUELA DE FORMACIÓN CIUDADANA.- Se deberá crear la Escuela de Formación Ciudadana para desarrollar capacidades que permitan cumplir con objetivos de desarrollo del Buen Vivir en la parroquia.

Los contenidos de la Escuela de Formación Ciudadana tendrán enfoque de derechos y obligaciones ciudadanas, participación en la gestión pública, corresponsabilidad y compromiso.

Art. 76.- PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- El GAD de La Esperanza dispondrá de un equipo técnico multidisciplinario del GADPR o su organización asociativa, voluntariado y facilitadores locales que prestará apoyo y capacitación a las organizaciones que lo requieran.

Art. 77.- INVENTARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- Es un instrumento que permite que todos los colectivos humanos de acuerdo al tipo de actividad y zona de incidencia se involucren, cuenten con representación y se garantice su activa, equitativa e igualitaria participación en el proceso de desarrollo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana se expedirán los reglamentos e instructivos pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de15 días el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Luego de la aprobación de la presente Resolución, el GAD en el término de 30 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Parroquial, Consejo de Planificación de la parroquia, las Comisiones y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Parroquia para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

TERCERA.- En cumplimiento del Art. 29 del COOTAD, y de los Arts. 62 y 63 de la LOPC, en el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
LA ESPERANZA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- Las normas del presente Reglamento, entrarán en vigencia luego de la aprobación en dos debates por parte del legislativo del Gobierno parroquial de La Esperanza.

Dado, en La Esperanza, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Sr. Ibán Toapanta
PRESIDENTE

Ing. Luis Campos
VICEPRESIDENTE

Sr. Franklin Cuzco
PRIMER VOCAL

Sr. Hilario Morocho
SEGUNDO VOCAL

Sr. Carlos Marroquín
TERCER VOCAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
LA ESPERANZA